



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	11 DE MAYO DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	--------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO PARA RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandado
11001 31 05 030 2023 00051 00	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES DE PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. - SINTRAVALORES

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Rep. Legal Jorgue Mora	Si
Apoderado demandante	Carlos García	Si
Rep. Legal SINTRAVALORES	Tomas Rodríguez	Si
Apoderado Demandado	Camilo Pacheco	Si

AUDIENCIA ARTÍCULO 114 DEL CPTSS PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SINDICATO	
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	<p>Encuentra el Despacho que el 31 de marzo del 2023 mediante correo electrónico allegado al Despacho, la apoderada judicial de la demandada "SINTRAVALORES" aportó escrito de contestación a la demanda, como se evidencia en el archivo 07 del expediente electrónico, sin embargo, en los términos del artículo 114 del CPTSS, la respuesta a la demanda debe darse en audiencia de manera oral, por lo que se otorga oportunidad al convocado a juicio para que proceda a contestar el <i>libelo incoatorio</i> oralmente y, proponga las excepciones que considere tener a su favor.</p> <p>AUTO. Al cumplir la contestación con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tiene por contestada la demanda.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p> <p>Ahora bien, observa el Despacho que mediante correo electrónico allegado el día de hoy a la 1:42 pm, el apoderado de la parte demandante allegó reforma a la demanda. En tal sentido, se debe indicar que el numeral 1º del art. 93 del C.G.P. señala que "solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las</p>

	<p><i>pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.</i></p> <p>En ese orden de ideas, resulta evidente que la reforma de la demanda formulada cumple con tales presupuestos, pues se allegaron nuevas pruebas al presente trámite.</p> <p>AUTO. ADMITIR la reforma de la demanda. Correr traslado a la parte demandada SINTRAVALORES de la reforma de la demanda, notificando por estado para que en el término de cinco días se pronuncie de conformidad con el art. 28 del C.P.T Y SS.</p> <p>La demandada SINTRAVALORES no presenta oposición alguna frente a la reforma de la demanda.</p> <p>AUTO. Al cumplir la contestación con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tiene por contestada la reforma a la demanda.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>CONCILIACIÓN</p>	<p>Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>No fueron propuestas excepciones con el carácter de previas con la contestación a la demanda, por lo que se declara superada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastada la demanda y su contestación, se avizora que la demandada “SINTRAVALORES” aceptó como ciertos los hechos del 1 al 10 y el 12 de la demanda, los cuales quedan por fuera del debate probatorio.</p> <p>El hecho N°11 será objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver consistirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar la existencia de la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. “SINTRAVALORES”. 2. Determinar si hay lugar a ordenar la disolución, liquidación y

	<p>cancelación de la inscripción del registro sindical de la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia SA "SINTRAVALORES".</p> <p>3. Establecer si se declara probado alguna de las excepciones alegadas como medio de defensa por la demandada.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 y las allegadas con la reforma a la demanda obrante en el archivo 12 del expediente electrónico.</p> <p>Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la organización sindical demandada, se niega el reconocimiento de documentos pues ninguno ha sido desconocido o tachado como falso.</p> <p><u>DEMANDADA SINTRAVALORES:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>PRACTICA PRUEBAS</p>	<p>El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte al representante legal de la organización sindical.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la disolución y liquidación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES DE PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. – "SINTRAVALORES", y la correspondiente cancelación de la inscripción en el registro sindical respectivo, al configurarse la causal contemplada en el literal d) del artículo 401 del C.S.T.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Grupo de Archivo Sindical o a la dependencia competente, con la finalidad de que se sirva realizar la cancelación de la inscripción en el Registro Sindical del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES DE PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. – "SINTRAVALORES", y adopten las decisiones administrativas pertinentes dentro de las actuaciones administrativas que se adelanten y en las que haga parte la mencionada organización sindical.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES DE PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. – “SINTRAVALORES”. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000, valor que la demandada deberá pagar a favor de la demandante.

CUARTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá a favor del trabajador.

Notificación en estrados.

AUTO: Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para que sea surtido el grado jurisdiccional de consulta. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2b3e94b259e00e4a8e43244e24996f7705bedb55dde74e65da2aa3c5a19f64**

Documento generado en 12/05/2023 06:07:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**